

El extraordinario recurso de Habeas Corpus, es un "remedio" que tiende a conjurar una situación infractoria de los derechos que la Constitución reconoce. Cuando el damnificado ha recuperado su "status" legal, el Habeas Corpus deviene inoperante. Corresponde, al agraviado, ejercitar acción penal ordinaria, en su caso.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Maximiliana Romecín de Nalvarte, el 31 de Agosto de 1961 fue impedida por la policía de Tacna de continuar viaje al puerto de Arica, cumpliendo órdenes superiores, por lo que interpuso el presente recurso de habeas-corporus con fecha 21 de setiembre del mismo año. El Tribunal Correccional, después de las investigaciones de ley, por auto de fs. 11, lo declaró sin lugar, por lo que la señora Nalvarte recurre ante este Supremo Tribunal.

De la investigación practicada resulta que la policía de Tacna cumplía órdenes del Director General de Gobierno, en vista de que Maximiliana de Nalvarte y su esposo estaban dedicados a la propaganda comunista. En esto se ha basado el Tribunal para desestimar el recurso de Habeas-Corporus.

El recurso de habeas-corporus supone la existencia de un abuso cometido por un funcionario público o autoridad y tiene como finalidad poner término a ese abuso; es decir, hacerlo cesar con la consiguiente responsabilidad penal de su autor; pero cuando los hechos ya se han producido y el agraviado ha recuperado su estatus ciudadano o su libertad, no queda en pie sinó el abuso, que en este caso es un delito independiente y como tal debe ser perseguido con las formalidades legales. En el caso de la Nalvarte, no se le permitió viajar a Arica el 31 de Agosto y sólo el 21 de Setiembre formuló el recurso de Habeas-Corporus.

Por las consideraciones expuestas, estimo que HAY NULIDAD en el auto recurrido y reformándolo debe declararse inadmisibile el recurso de habeas-corporus de fs. 1.

Lima, 29 de Noviembre de 1962.

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cuatro de enero de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas once, su fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesentiuno, que declara sin lugar el recurso de habeas-corpus, interpuesto a fojas una por doña Maximiliana Romacín de Nalvarte, contra don Luis Pezo Jefe Departamental de Investigaciones de Tacna; reformándolo, declararon inadmisibile el referido recurso, debiendo archivarse definitivamente el expediente; y los devolvieron. — LENGUA.— TELLO VELEZ.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.

Mi voto con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos de la recurrida: es porque se declare NO HABER NULIDAD en dicho auto, que declara sin lugar el referido recurso de Habeas-Corpus. — BUSTAMANTE Cisneros.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1294/62.—Procede de Tacna.